

Bogotá D.C.,

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2026-87691
FECHA:	08/03/2026
No. Referencia:	N-2026-73905

Señor (a)

BLANCA IRENE PULIDO BRAVO

Representante Legal o quien haga sus veces

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL
RESTREPO**

Carrera 24 a No. 7 sur 45

birenepulido@gmail.com

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3294.

Expediente N° 1-07-2-2025-15-0067

**Investigado(a): ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL INSTITUTO
TÉCNICO COMERCIAL RESTREPO**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Resolución No.229 de fecha 12/30/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del

Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

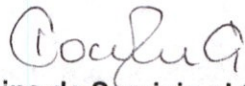
DIAZ VELANDIA Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
LIDA MAYERLY Fecha: 2026.02.19 22:19:13
-05'00'
LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riátiva- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	13 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	19 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:


Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

RESOLUCIÓN No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2021, 2022, los artículos 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir acto administrativo definitivo teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-07-2-2025-15-0067, adelantado en contra de sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 386 del 11 de septiembre de 1987, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, identificada con NIT. 800.041.663-0 y con ID SIPEJ No. 550987, domicilio principal en la carrera 24 A # 7 Sur - 45, de la localidad 15 – Antonio Nariño en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico birenepulido@gmail.com y, representada legalmente por la señora BLANCA IRENE PULIDO BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.367.773, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

- 2.1. Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-20777 de fecha 19 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio.

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

3. ACTUACIONES PROCESALES.

3.1. Mediante Auto No. 126 del 19 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable. (ff. 17 - 20)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado S-2025-150525 de fecha 28 de abril de 2025. (ff. 21 - 22).

3.2. Auto No. 375 del 01 de julio de 2025, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN**, por i) presuntamente no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023

El citado acto administrativo se notificó por aviso, a la señora BLANCA IRENE PULIDO BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.367.773, en calidad de representante legal de la ESAL investigada, el día 18 de septiembre de 2025, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (fs.44)

3.3. Constancia de no presentación de descargos. (fs.49).

3.4. Auto No. 759 del 30 de octubre de 2025, esta Dirección ordenó: i) cerrar el periodo probatorio y ii) correr traslado a la investigada para que presentara los alegatos respectivos. (fs. 50 a 51).

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado S-2025-343751 del 06 de noviembre de 2025. (f. 52).

3.5. Constancia de no presentación de alegatos. (f.53).

4. MATERIAL PROBATORIO

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

- 4.1.** Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 550987.
- 4.2.** Copia de la Resolución No. 386 del 11 de septiembre de 2025, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (f. 6).
- 4.3.** Copia del oficio con radicado No. S-2021, 2022-293485 de fecha 16 de septiembre de 2021, 2022 por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito requirió a la entidad ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL RESTREPO para que realizará la presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a las vigencias 2020 y 2021. (ff. 7 - 8).
- 4.4.** Copia del oficio con radicado No. S-2024-358334 de fecha 09 de diciembre de 2024 por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito requirió a la entidad ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL RESTREPO para que realizará la presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a las vigencias 2021, 2021, 2022 y 2023. (f. 9).
- 4.5.** Memorando radicado con el No. I-2025-18568 de fecha 14 de febrero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (f. 10).
- 4.6.** Certificado de Existencia y representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL RESTREPO, de fecha 19 de febrero de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y en el que se evidencia que para esa data la ASOPAF se encontraba activa y la última fecha de renovación de la matrícula mercantil se realizó para el 2020. (ff. 11 - 16).

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

- 4.7.** Informe jurídico radicado con el No. I-2025-20777 de fecha 19 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, situación que daría lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 1 - 5).
- 4.8.** Oficio radicado con el No. S-2025-168359 de fecha 14 de mayo de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la citada comunicación, informara si: i) Si ha efectuado entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023. y ii) Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (ff. 23 – 24).

Estando dentro del término para ofrecer respuesta a la información solicitada, la entidad sin ánimo de lucro investigada mediante oficio radicado con el No. E-2025-83654 del 22 de mayo de 2025 (ff. 25 – 26), informó a esta Dirección y con destino a la presente actuación lo siguiente:

“1. Entrega de información financiera, jurídica y contable de las vigencias 2021, 2021, 2022 y 2023:

La Asociación no ha presentado información correspondiente a dichas vigencias, toda vez que desde el año 2020 no ha desarrollado actividades ni ha tenido movimiento contable, financiero ni administrativo, en razón a la inactividad funcional de la institución educativa a la cual estaba vinculada.

2. Desarrollo del objeto social:

Actualmente la Asociación no se encuentra desarrollando su objeto social. Esta situación obedece a que el Instituto Técnico Comercial Restrepo fue formalmente liquidado hace aproximadamente dos años, lo cual extinguió de facto la razón de ser y operación de esta entidad sin ánimo de lucro.”

- 4.9.** Resultado consulta de información, realizadas el 27 de junio de 2025 en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de la cual se logró

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

establecer que el número de identificación tributario asignado a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN cuenta con registro activo. (f. 27).

4.10. Certificado de Existencia y representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL RESTREPO, de fecha 27 de junio de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y en el que se evidencia que la ASOPAF se encuentra “en Liquidación” desde el 23 de abril de 2025, y que dicho estado atiende a la inscripción de disolución realizada en los términos del artículo 31 de la Ley 1727 del 2014. (ff. 28 - 30).

4.11. Reporte generado el 27 de junio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. (ff. 31 – 32).

5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS.

Mediante Auto No.375 del 01 de julio de 2025, se formuló cargo en contra de la ESAL investigada, así:

5.1. CARGO ÚNICO: *Se endilga a la ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2021, 2022 y 2023.*

(...)"

6. DESCARGOS

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente se evidencia que la ESAL investigada no presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal prevista para ello, por tal razón se elaboró la respectiva constancia de no presentación de descargos. (f. 49)

7. ALEGATOS

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente se evidencia que la ESAL investigada no presentó escrito de alegatos dentro de la oportunidad procesal prevista para ello, por tal razón se elaboró la respectiva constancia de no presentación de alegatos. (f.53).

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

8.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

8.1.1. MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN**, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

8.1.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

El proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL investigada, respecto del deber de presentación de información financiera, tuvo como objetivo determinar si la **ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN** omitió el reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-20777 de fecha 19 de febrero de 2025, se informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023

Así mismo, mediante radicado S-2025-168359 de fecha 14 de mayo de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada mediante oficio radicado con el No. E-2025-83654 del 22 de mayo de 2025 (ff. 25 – 26), informó a esta Dirección y con destino a la presente actuación lo siguiente:

(...),

“1. Entrega de información financiera, jurídica y contable de las vigencias 2021, 2021, 2022 y 2023:

La Asociación no ha presentado información correspondiente a dichas vigencias, toda vez que desde el año 2020 no ha desarrollado actividades ni ha tenido

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

movimiento contable, financiero ni administrativo, en razón a la inactividad funcional de la institución educativa a la cual estaba vinculada.

2. Desarrollo del objeto social:

Actualmente la Asociación no se encuentra desarrollando su objeto social. Esta situación obedece a que el Instituto Técnico Comercial Restrepo fue formalmente liquidado hace aproximadamente dos años, lo cual extinguió de facto la razón de ser y operación de esta entidad sin ánimo de lucro."

No es de recibo para esta Secretaría la argumentación presentada por la Asociación, en cuanto a que no ha remitido la información correspondiente a las vigencias requeridas debido a la ausencia de actividades o movimientos contables, administrativos o financieros desde el año 2020.

Se recuerda que, aun en los periodos de inactividad, persiste el deber legal de presentar los informes financieros, contables y administrativos dentro de los plazos establecidos, en cumplimiento de la normativa vigente que regula las obligaciones de las entidades sin ánimo de lucro vinculadas al sector educativo distrital.

Entre otras disposiciones, se destaca la Circular 020 de 2024 de la Secretaría Jurídica Distrital, la cual reitera la obligación de los sujetos vigilados de remitir la información financiera y contable correspondiente a cada vigencia fiscal.

Revisado el reporte generado el 29 de octubre de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. Además, en el expediente administrativo de la entidad, no se encontró soporte documental alguno que acreditara el cumplimiento de la presentación de dicha información, situación que originó la formulación del cargo por presunto no reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Conforme lo antes mencionado, una vez agotado el proceso administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, evidencia esta Dirección que la

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN; no acreditó el cumplimiento de su obligación legal consistente en presentar ante esta Dirección de Inspección y Vigilancia, “...los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.” de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, con lo cual infringió el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, así como los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, normas aplicable al caso en concreto.

9. DECISIÓN

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a:

9.1. En relación con el cargo único. SANCIONAR a la ESAL investigada, por el cargo por cuanto de acuerdo con lo obrante en el plenario, la Dirección de Inspección y Vigilancia logró establecer que la ESAL investiga no cumplió con su obligación de reportar la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

10. DOSIMETRÍA SANCIONATORIA.

De acuerdo con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en los Decretos Distritales 310 de 2022 y 479 de 2024, impondrá la sanción correspondiente a la ESAL investigada, para lo cual es procedente aplicar lo establecido en los artículos 22, 27 y 41 del Decreto Distrital 059 de 1991 que disponen:

“Artículo 22º.- La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

Artículo 27º. *Cancelación de la Inscripción de Dignatarios. La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá ordenarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación.*

Artículo 41º. *Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”*

La aplicación de la sanción y graduación de la misma se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

10.1. Análisis jurídico de acuerdo con los criterios de graduación del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A fin de determinar la gravedad de la conducta y la sanción a imponer de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente y según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; probada la conducta endilgada a la ESAL investigada, con su actuar, a continuación, se analizarán los mencionados criterios de graduación:

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídico tutelados.

En relación con el criterio de graduación de daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, debe precisarse que, en el derecho administrativo sancionador, este criterio no busca reparar un interés particular o privado, como es del caso en el derecho civil, sino que, por el contrario, pretende castigar la vulneración al interés colectivo tutelado por la administración

Así, esta Dirección aclara que el derecho administrativo sancionador se caracteriza por “*la exigencia de la puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva*”¹. A partir de lo citado, es pertinente indicar que para verificar o ponderar la conducta, así como el daño producido, bastará con determinar o demostrar la transgresión objetiva de las normas que se imputan jurídicamente en las investigaciones administrativas que contemplan dichas obligaciones, y que no se requiere la demostración de un daño material o económico.

En relación con la conducta de falta de reporte de la información financiera, jurídica y contable, este criterio es tenido en cuenta por la Dirección de Inspección y Vigilancia para la dosificación de la sanción, por cuanto el no reporte de información financiera, jurídica y contable por parte de la ESAL investigada, impide que esta Dirección verifique: (i) el grado de cumplimiento de las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información; (ii) el estado real de la investigada; (iii) el grado de

¹ Sentencia del 22 de octubre de 2012. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738).

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN**, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

cumplimiento de las normas jurídicas y contables que la regula; (iv) la preservación de su naturaleza jurídica; (v) el estado de la conservación de su patrimonio; (vi) la debida ejecución de sus ingresos; (vii) la debida destinación de sus excedentes para el desarrollo de su objeto social y, (viii) la ejecución de las actividades según sus disposiciones estatutarios.

Así las cosas, la falta de reporte de información financiera, jurídica y contable, no solo impidió a esta Dirección ejercer cabalmente las funciones de inspección, vigilancia y control, sino que su omisión generó, además, que se activarán mecanismos para reprochar el incumplimiento de sus deberes, como es la presente investigación, sin que la entidad diera cumplimiento a sus obligaciones.

Siguiendo esta línea de criterios, en especial lo relacionado con el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, la sanción a imponer, será la de suspensión de la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN**.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se ha definido que, por el incumplimiento en la presentación de la información financiera, jurídica y contable, se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN** no presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, resultaría procedente, en principio, **SUSPENDER** por el término de cuatro (6) meses la personería jurídica de la ESAL investigada, como sanción por no haber presentado la información financiera, jurídica y contable de los años 2021, 2022 y 2023, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.

b) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Con las conductas en las que incurrió la ESAL investigada, esta Dirección no encuentra que se haya obtenido de parte de la ESAL, para sí misma o para un tercero, beneficios económicos que hayan sido probados en el plenario, en razón a que la omisión de reporte de información financiera, jurídica y contable, no implica por sí mismo un aumento en el patrimonio de la ESAL investigada.

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

c) Reincidencia en la comisión de la infracción.

La Corte Constitucional, en sentencia C-077 de 2006, indicó: *“la reincidencia es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad, prevista en algunos ordenamientos penales y, más ampliamente, en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones”*.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra, en desarrollo de la presente investigación administrativa, que la ESAL investigada sea reincidente en las conductas endilgadas y, como consecuencia de ello, no ha sido sancionada a la fecha.

d) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La falta de reporte de su información financiera, jurídica y contable demuestra el actuar omisivo de la ESAL investigada, pues sin justificación alguna y en forma libre y espontánea optó por desconocer su deber, así como las consecuencias que ocasiona su incumplimiento, esto es, incurrir en la infracción prevista en el artículo 2º del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989.

Aunado a lo anterior, de las actuaciones procesales adelantadas, se evidencia que, pese a que la investigada conoció del proceso administrativo sancionatorio, pues fue notificada y comunicada de cada una de las actuaciones, no mostró ningún interés en remitir la información a la que legalmente está obligada, lo cual permite concluir que la ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN no demuestra intención de ponerse al día con el cumplimiento de sus obligaciones legales.

e) Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra, en desarrollo de la presente investigación administrativa, que la ESAL investigada haya utilizado medios fraudulentos o utilización de terceras personas, para ocultar la infracción u ocultar sus efectos

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

f) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La ESAL investigada actuó con negligencia al no atender su deber de reporte de su información financiera, jurídica y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023. De igual manera no atendió los requerimientos que al respecto fueron efectuados por esta Dirección de Inspección y Vigilancia en desarrollo de la presente investigación administrativa.

g) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, advierte que la ESAL investigada actuó con renuencia al no dar respuesta a los requerimientos de información emitidos durante el desarrollo del presente proceso administrativo sancionatorio.

h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Analizado lo obrante en el plenario, se encuentra que la representante legal señora BLANCA IRENE PULIDO BRAVO mediante oficio radicado con el No. E-2025-83654 del 22 de mayo de 2025 (ff. 25 – 26), informó a esta Dirección y con destino a la presente actuación lo siguiente:

(...),

“1. Entrega de información financiera, jurídica y contable de las vigencias 2021, 2021, 2022 y 2023:

La Asociación no ha presentado información correspondiente a dichas vigencias, toda vez que desde el año 2020 no ha desarrollado actividades ni ha tenido movimiento contable, financiero ni administrativo, en razón a la inactividad funcional de la institución educativa a la cual estaba vinculada.

2. Desarrollo del objeto social:

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

Actualmente la Asociación no se encuentra desarrollando su objeto social. Esta situación obedece a que el Instituto Técnico Comercial Restrepo fue formalmente liquidado hace aproximadamente dos años, lo cual extinguió de facto la razón de ser y operación de esta entidad sin ánimo de lucro.”

Reconociendo expresamente la infracción, argumentando inactividad de su objeto, lo cual no la exime de su deber de presentación de información jurídica, contable y financiera de cada vigencia fiscal.

Conforme al material probatorio y el análisis jurídico realizado y siguiendo la línea de criterios expuesta para determinar la gravedad de la falta y la graduación de la sanción, en especial, lo relacionado con (i) Daño o peligro generado a los intereses jurídico tutelados, (ii) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión, (iii) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes y (iv) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente, esta Dirección de Inspección y Vigilancia considera procedente imponer a la ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN la sanción de SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA por el término de cuatro (06) meses.

10.2. Respecto del procedimiento para la imposición de la sanción de suspensión de personería jurídica.

10.2.1. Efectos jurídicos en la personería jurídica de la ESAL investigada.

Como consecuencia de la suspensión de la personería jurídica, la capacidad jurídica, de la ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, queda suspendida, por lo que no le será dable jurídicamente contraer derechos ni obligaciones y, durante el periodo de suspensión, no podrá desarrollar su objeto social, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

Adicionalmente, se advertirá a la entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera, jurídica y contable a que se encuentra obligada, atendiendo las recomendaciones efectuadas en las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital y que, en el evento que la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la entidad, en atención a lo dispuesto en lo dispuesto en los Decretos Distrital 059 de 1991 y 479 de 2024.

10.2.2. Comunicación de la decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Dirección Local de Chapinero y a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Una vez se encuentre en firme la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ESAL investigada, se comunicará dicha sanción a la a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño y, a la Cámara de Comercio de Bogotá., para lo de su competencia, para lo cual se informará las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

10.2.3. Registro de la Sanción en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ).

Una vez se encuentre en firme la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ESAL investigada, se procederá a registrar la misma en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ) de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a efectos que figure el respectivo estado de SUSPENDIDA, dejando la respectiva anotación de las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO**

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN**, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 386 del 11 de septiembre de 1987, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, identificada con NIT. 800.041.663-0 y con ID SIPEJ No. 550987, domicilio principal en la carrera 24 A # 7 Sur - 45, de la localidad 15 – Antonio Nariño en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico birenepulido@gmail.com y, representada legalmente por la señora BLANCA IRENE PULIDO BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.367.773, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, por un periodo de seis (06) meses por el cargo único de no presentación de información financiera de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Parágrafo primero. La ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN**, no podrá desarrollar actividades, de ninguna naturaleza, durante el periodo en el cual se encuentre suspendida su personería jurídica.

Parágrafo segundo. Durante el periodo de suspensión, la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN** deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera, jurídica y contable a que se encuentra obligada, atendiendo las recomendaciones efectuadas en las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 386 del 11 de septiembre de 1987, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, identificada con NIT. 800.041.663-0 y con ID SIPEJ No. 550987, domicilio principal en la carrera 24 A # 7 Sur - 45, de la localidad 15 – Antonio Nariño en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico birenepulido@gmail.com y, representada legalmente por la señora BLANCA IRENE PULIDO BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.367.773, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN**, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; **o 2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO TERCERO : Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Dirección Local de Educación de Chapinero y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo cual se informará las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

Continuación de la Resolución No. 229

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-15-0067

ARTÍCULO QUINTO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, dejando la respectiva anotación de las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

ARTÍCULO SEXTO. ACTUALIZAR, una vez en firme, el presente acto administrativo el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPE, respecto del I.D. de la ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE EL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL RESTREPO - EN LIQUIDACIÓN, de forma que su estado sea el de “SUSPENDIDA”.

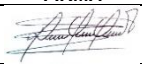
ARTÍCULO SEPTIMO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente decisión surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Alexander Alzate Arciniegas	Profesional Universitario	Analizó y Proyectó	